



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ASUNTO: EXHORTO

San Raymundo Jalpan, Oax., 6 de diciembre de 2024

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 DIC 2024
14:13h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE REFRESCOS Y COMIDA CHATARRA EN LAS INMEDIACIONES DE LAS ESCUELAS, CONFORME ESTABLECEN LAS LEYES GENERALES DE EDUCACIÓN, DE SALUD Y DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando igualmente que sea considerada para el trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO XV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 DIC 2024
Dirección de Apoyo Legislativo y Constituciones



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

"2024, Año del Bicentenario de la integración
de Oaxaca a la República Mexicana"

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE REFRESCOS Y COMIDA
CHATARRA EN LAS INMEDIACIONES DE LAS ESCUELAS, CONFORME ESTABECEN LAS LEYES
GENERALES DE EDUCACIÓN, DE SALUD Y DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 de diciembre de 2024

C. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 20 de diciembre de 2023, el Diario Oficial de la Federación publicó un decreto del Senado de la República por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas, para la mejor garantía de ese derecho para las niñas y los niños de nuestro país.

Hoy, por virtud de dicha publicación, el artículo 75 de la esa Ley General señala que la Secretaría de Educación Pública "establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela...", y que "las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones".

Los criterios nutrimentales a los que hace referencia la reforma están contenidos en el párrafo tercero del artículo 212 de la Ley General de Salud, que establece el etiquetado

frontal de advertencia, esto es, el establecido "para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes".

Así, como se advierte de la interrelación entre los ordenamientos señalados en los dos párrafos precedentes, la voluntad del legislativo federal consistió en establecer la facultad de las autoridades educativas de promover la prohibición de la venta y la publicidad en las escuelas de alimentos y bebidas consideradas por la autoridad sanitaria con bajo valor nutricional, es decir, los productos con el etiquetado frontal de advertencia sobre el exceso de ciertos ingredientes que pueden resultar dañinos para la salud.

Es de destacar que la reglamentación del artículo 212 de la Ley General de Salud está en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, que incluye los sellos frontales de advertencia en los empaques de los productos que tienen exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Además establece que el etiquetado frontal incluye la información nutrimental complementaria, y las leyendas precautorias "CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS", y "CONTIENE CAFÉÍNA, EVITAR EN NIÑOS", para el caso de los productos que incluyan esos ingredientes.

De esa manera, lo estipulado por la Ley General de Educación se traduce hoy en los octágonos y rectángulos negros que ahora vemos en las etiquetas de los productos.

El transitorio segundo de la reforma a la Ley General de Educación que se mencionó al principio, establece que la Secretaría de Educación Pública "contará con un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional en términos de los artículos 75 y 75 Bis de esta Ley, así como las demás disposiciones en la materia para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto".

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada apenas en abril pasado, de manera armónica con la General de Educación, en su artículo 17, párrafo segundo, dispone que los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales "promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, **tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica**".

Finalmente, el pasado 30 de septiembre, el Diario Oficial de la Federación publicó el acuerdo intersecretarial fechado el día 26 de ese mismo mes, firmado por la secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya, y el secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, por el que se expiden los "Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional".

Como era de esperarse, dichos lineamientos prohíben al interior de los planteles los productos que tengan sellos de advertencia por el exceso de macronutrientes o leyendas, de acuerdo con la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ya citada en este documento. Acerca de la prohibición de esos productos en las inmediaciones de las escuelas, los lineamientos advierten que ello es competencia de las autoridades municipales, que deben determinar el perímetro de dicha prohibición. Ello es explícito en el artículo decimocuarto, fracción IV, que dice:

Décimo Cuarto.- Corresponde a las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia:

[...]

IV. Establecer, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la LGE respecto a la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional en las inmediaciones de los planteles escolares, mecanismos de coordinación y vinculación **con las autoridades municipales** y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás instancias competentes, para generar acciones encaminadas a exhortar, fomentar y promover el expendio de alimentos y bebidas saludables en las inmediaciones de las escuelas, **en el diámetro que determine la autoridad competente;**

[...]

La gravedad del asunto ya ha sido expuesta de manera reiterada en diversas proposiciones e iniciativas presentadas ante esta y anteriores legislaturas:

De acuerdo con las cifras más recientes del INEGI, las principales causas de muerte en México durante 2023 fueron las enfermedades del corazón, que causaron 189 mil 210 fallecimientos; la diabetes mellitus, que provocó la muerte de 110 mil 59 personas, y los tumores malignos, con 91 mil 562 decesos.¹ Las tres causas están relacionadas con la transformación de la alimentación hacia el consumo de alimentos ultraprocesados.

¹ INEGI (2024). *Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023*. México, 8 de noviembre de 2024. Disponible en línea en <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/1048/study-description>, consultado el 20 de noviembre de 2024.

Un estudio desarrollado por las doctoras Gabriela Torres Mejía y Adriana Garduño Alanís, investigadoras del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP),² reveló que el consumo de refrescos aumenta el riesgo de desarrollar cáncer de mama, particularmente en mujeres premenopáusicas. En un artículo publicado en la revista *Cancer epidemiology, biomarkers & prevention*, las científicas presentan los resultados de un estudio que se realizó entre mujeres de 35 a 69 años, en el que analizaron 1,000 casos y 1,074 controles. De acuerdo con los hallazgos, las mujeres premenopáusicas que tuvieron mayor probabilidad de tener cáncer de mama fueron aquellas que bebieron una o más porciones de refrescos por día (1.78 veces), que corresponde casi al doble del riesgo de aquellas que bebieron una o menos porciones al mes.

Conforme la misma fuente, el consumo de refrescos aumenta el riesgo de cáncer de mama debido, en parte, a que promueve el aumento de peso, lo que se relaciona con la resistencia a la insulina y la diabetes de tipo 2. La insulina puede incrementar el riesgo de cáncer de mama estimulando la proliferación celular e impidiendo el proceso natural de apoptosis o muerte celular. Además, el colorante de caramelo utilizado en las bebidas azucaradas de cola, producido con compuestos de amonio, puede resultar en una mayor concentración de 4-metilimidazol, el cual es considerado un compuesto carcinogénico.

Diversos estudios científicos han demostrado que existe una correlación clara entre las enfermedades crónico-degenerativas como la obesidad, la diabetes y la hipertensión, y los hábitos alimenticios, y específicamente con el consumo de bebidas azucaradas y alimentos industrializados de alto contenido calórico. Desde 2016, el gobierno mexicano emitió declaratorias de emergencia sanitaria a todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad, y de los casos de diabetes mellitus, que siguen vigentes.

En 2021, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) identificó el siguiente contexto relacionado con la salud de las niñas en México, citando como fuente a diversos estudios científicos publicados tanto en nuestro país como en otros lugares del mundo:³

México es uno de los países con mayores cifras de sobrepeso y obesidad infantil, ya que cerca del 40% de las niñas y niños en edad escolar y el 43.8% de los adolescentes padecen de esta condición. Esta situación afecta a niñas y niños desde sus primeras etapas de vida y se acentúa a medida que

² INSP (2024). "Consumo de refrescos se asocia con mayor riesgo de cáncer de mama", en el sitio oficial del Instituto Nacional de Salud Pública, México, 18 de julio de 2024. Disponible en línea en <https://www.insp.mx/avisos/consumo-de-refrescos-se-asocia-con-mayor-riesgo-de-cancer-de-mama>, consultado el 28 de noviembre de 2024.

³ UNICEF (2021). "Regulación de la publicidad de alimentos y bebidas no saludables dirigida a niños, niñas y adolescentes (Nota técnica)". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021, Ciudad de México, México. Disponible en línea, en <https://www.unicef.org/mexico/media/6581/file/Nota%20t%C3%A9cnica%20publicidad%20dirigida%20a%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>

crecen, convirtiéndose en un grave problema de salud al llegar a la adolescencia y la adultez. Además, el exceso de peso durante la infancia y la adolescencia no solo puede provocar problemas de salud mental como depresión y ansiedad, sino que también aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades cardíacas, diabetes tipo 2 y cáncer, lo cual disminuye su calidad y esperanza de vida.

Los niveles de sobrepeso y obesidad en la niñez se deben a una alimentación inadecuada en términos, sobre todo, de calidad. Con base en información de las últimas Encuestas de Salud y Nutrición, se sabe que en México la alimentación de las niñas, niños y adolescentes se caracteriza por un consumo insuficiente de verduras, frutas y leguminosas y un consumo excesivo de alimentos ultraprocesados no saludables como bebidas endulzadas, botanas, dulces y postres y cereales dulces".

Un estudio del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública⁴ advierte que niños con consumo habitual de bebidas azucaradas tuvieron 2.4 veces más probabilidad de tener sobrepeso; que el consumo elevado de bebidas azucaradas en niños y adolescentes predice ganancia de peso en la edad adulta, y que el consumo de bebidas azucaradas y refrescos se ha identificado como un factor de riesgo importante para diabetes mellitus 2 (DM2) y síndrome metabólico.

Un estudio de mortalidad por consumo de bebidas azucaradas encontró que en el mundo, 655,000 de las muertes fueron atribuibles al consumo de bebidas azucaradas, incluyendo 369,000 por diabetes, 258,000 por enfermedades cardiovasculares y 28,000 por diferentes tipos de cáncer. En México, 6 de cada 10 muertes se atribuyen al consumo de bebidas azucaradas en adultos de menos de 45 años.⁵

Queda claro, entonces, que la ingesta de comida procesada y ultraprocesada, es decir, los refrescos y la comida chatarra, enferman y matan. Y el aumento en las enfermedades se ve ligado a los cambios en los hábitos alimenticios, visto que en los últimos años las poblaciones han abandonado la alimentación tradicional a favor del consumo de productos con excesos de azúcares, grasas, sodio, etcétera.

El pasado 13 de junio, el Banco de México publicó su Reporte sobre las Economías Regionales Enero - Marzo 2024, en el que figura Información sobre *Consumo de alimentos por grado de procesamiento en las regiones de México*. Ahí se menciona un incremento de 8.4% en el gasto real en alimentos entre 2006 y 2022 a nivel nacional. Los principales contribuyentes a este aumento son los gastos en alimentos procesados, que crecieron un 30%, y en alimentos ultra procesados, que subieron un 20.5%. En contraste, dice el Banco de México, el gasto en alimentos no procesados se mantuvo prácticamente constante en el

⁴ Rivera Dommarco, Juan Ángel; Anabel Velasco Bernal y Angela Carriedo Lutzenkirchen. *Consumo de refrescos, bebidas azucaradas y el riesgo de obesidad y diabetes*. Centro de Investigación en Nutrición y Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, México, s/f. Disponible en el sitio web de la Organización Panamericana de la Salud, https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=presentaciones&allas=849-vfinal-consumo-de-bebidas-azucaradas&Itemid=493

⁵ Mortality Due to Sugar-Sweetened Beverage Consumption: A Global, Regional, and National Comparative Risk Assessment, de Singh MG, M.R., Katibzadeh S, Lim S, Ezzati M, y Mozaffarian D. American Heart Association (ASA2013).

mismo periodo. Por su parte, la tendencia de la proporción del gasto en alimentos no procesados respecto del gasto total en alimentos partió en 2006 de 60.2%, hacia 2010 experimentó un leve aumento y posteriormente disminuyó constantemente hasta alcanzar 55.8% en 2022. Mientras tanto, las proporciones del gasto en alimentos procesados y ultra procesados aumentaron de 9.6% y 26.5% en 2006 a 11.6% y 29.5% en 2022. Estas cifras confirman una tendencia en los hogares a destinar cada vez una menor proporción del gasto en alimentos considerados más saludables", advierte la institución.

En cuanto a las tendencias por región, de acuerdo con el mismo documento, el sur, del que forma parte el estado de Oaxaca, "muestra el cambio más pronunciado hacia el gasto en opciones menos saludables de 2016 a 2022, pues presentó un aumento sustancial en el gasto en alimentos ultra procesados en comparación con otras regiones". Este comportamiento del sur también se refleja en la caída de su proporción del gasto en alimentos no procesados y en una pronunciada subida en su proporción en alimentos ultra procesados. Visto por región, entonces, en nuestra región sur, la variación porcentual real de 2016 a 2022 muestra un aumento de 2.5 puntos de aumento en el gasto por alimentos no procesados; de 15.3 en los procesados, y de 28.1 en los ultraprocesados.

Por ello, resulta URGENTE que las autoridades municipales, en sus Bandos de Policía y Gobierno, establezcan la prohibición de los refrescos y la comida chatarra en las inmediaciones de todas las escuelas, conforme lo establecen las leyes generales de Educación, de Salud y de la Alimentación Adecuada y Sostenible, y definan las más altas sanciones por el incumplimiento de esa disposición. Además, proponemos que establezcan un diámetro de 400 metros en torno de los centros educativos, con el fin de unificar la medida en todos los municipios del estado.

Es de hacer notar que este año se realizó la elección de ayuntamientos en 153 municipios, que deben tomar posesión el próximo primero de enero, y en los siguientes 90 días aprobar y publicar sus Bandos de Policía y Gobierno. Con ello, parecería inútil hacer el llamado a las autoridades de esos municipios. Sin embargo, esos instrumentos normativos pueden ser modificados en cualquier momento, y posteriormente actualizados, ratificados o abrogados por las administraciones entrantes. Por ello, el exhorto se dirige a los 570 municipios.

Este retraso puede considerarse un asunto muy delicado, e incluso grave, a la luz de que la mala alimentación genera enfermedad y muerte.

En razón de lo expuesto, y solicitando sea abordado como un asunto de urgente y obvia resolución, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

ACUERDO



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

"2024, Año del Bicentenario de la integración
de Oaxaca a la República Mexicana"

ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente a los 570 municipios del estado a que, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de las infancias y adolescencias, incluyan en sus Bandos de Policía y Gobierno la prohibición de la venta de bebidas y alimentos con sellos de advertencia o leyendas precautorias en las inmediaciones de todas las escuelas, en cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud y la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, y definan las más altas sanciones por el incumplimiento de esa disposición. Se les propone, además, establecer dicha prohibición en un diámetro de 400 metros en torno de los centros educativos.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ